

CG 202/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, DE LA PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

## **ANTECEDENTES**

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** En sesión extraordinaria del Consejo General del quince de agosto del año dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 51/2007 por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil siete; y por acuerdo CG 96/2007 se modificó el criterio establecido en el Considerando X inciso J) párrafo segundo, para establecer que no podrán ser munícipes quienes estén inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión, por lo que los ciudadanos que soliciten registro como candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad deberán presentar escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitado.
- **4.** En sesión pública extraordinaria celebrada el cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó en el acuerdo CG 117/2007 el registro de la Planilla de Candidatos a Ayuntamientos presentada por el Partido Revolución Democrática, para la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- 5. El veintiuno octubre del año en curso, ante la oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito signado por el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dirigido a la Presidenta del Consejo General del mismo Instituto, por el que solicita la sustitución de las ciudadanas MARTHA TERAN ROJAS y CATALINA PAREDES TERAN, candidatas a segundo regidor Propietario y Suplente, por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que presentaron su renuncia de manera voluntaria y por motivos personales a la candidatura propuesta por el partido político; solicitando el mismo partido político que en su lugar se registre a las ciudadanas SOFIA FLORES SANCHEZ y LUISA SANCHEZ

FLORES como propietario y suplente, respectivamente, anexando solicitud de registro de las candidatas sustitutas, los documentos originales, de copia certificada de su acta de nacimiento, credencial para votar, constancias de aceptación de la candidatura, escrito bajo protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones y constancias de radicación, así como de no inhabilitado.

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función electoral son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección, para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las Leyes aplicables.
- **III.-** Que lo dispuesto por el artículo 56, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por usos y costumbres.
- **IV.-** Que el artículo 279, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el plazo para el registro de integrantes de los Ayuntamientos, es del quince al treinta de septiembre en el año del proceso electoral de que se trate.
- V.- Que de conformidad con el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la causal establecida en la parte final del dispositivo legal invocado, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, solicita la sustitución de las ciudadanas a segundo Regidor Propietario y Suplente por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, y se registre en su lugar a las candidatas a Segundo Regidor Propietario y Suplente por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala.

En este orden tenemos que las ciudadanas presentaron renuncia, a la candidatura a segundo regidor propietario y suplente por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala; por ende, el Partido de la Revolución Democrática, presentó

solicitud de sustitución el veintiuno de octubre de esta anualidad, esto es, dentro de los cinco días posteriores al conocimiento de la renuncia a la candidatura, por lo que se cumple con lo previsto en el párrafo primero, del articulo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, de la revisión de la documentación anexada a las solicitud de registro de las candidatas a Segundo Regidor Propietario y Suplente de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, presentada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que se mencionan los nombres y apellidos de las candidatas; lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia en el mismo; igualmente; se indicó cargo para el que se postulan; ocupación; clave de credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar, constancia de la postulación debidamente firmada y constancias de aceptación de la candidatura, radicación, escrito bajo protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones así como de no inhabilitado.

Consecuentemente, se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación agregada a las solicitudes y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, deberá expedirse la constancia de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la sustitución de las ciudadanas MARTHA TERAN ROJAS y CATALINA PAREDES TERAN candidatas a Segundo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, por la planilla para integrar el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, que presentó dentro del plazo legal el Partido de la Revoluciona Democrática y en su lugar se registra a las ciudadanas SOFIA FLORES SANCHEZ y LUISA SANCHEZ FLORES, como candidatas a Segundo Regidor Propietario y Suplente, por la misma planilla presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Expídanse la constancias de registro a las ciudadanas, SOFIA FLORES SANCHEZ y LUISA SANCHEZ FLORES, como candidata a Segundo Regidor Propietario y Suplente, por la misma planilla presentada para integrar el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario General notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral, con cabecera en Tepeyanco, Tlaxcala, para su conocimiento y debido cumplimiento, remitiéndoles copia certificada del mismo.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala